

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

*Precios de suscripcion.*—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

## Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

## Parte oficial.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Córdoba 5 de Abril, 1, mañana.  
—El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros:

«Después de la visita á las Ermitas, del paseo á caballo por la Sierra, y de la gira en la preciosa posesion de Los Arcos, propiedad de los Marqueses de la Vega de Armijo, que obsequiaron á S. M. y A. R. y á toda su comitiva con un delicado almuerzo, ha tenido lugar la corrida de toros..»

Al terminarse, S. M. el Rey ha inspeccionado los cuarteles de caballería, mientras que S. A. R. visitaba el convento de educacion de la Victoria.

Por la noche ha asistido S. M. el Rey y su Augusta Hermana al teatro, donde ha recibido una completa ovacion.»

Córdoba 5 de Abril, 8:32 mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. han salido á las seis en punto de la mañana, siendo despedidos con las mismas demostraciones de amor y respeto con que Córdoba los ha saludado constantemente desde el primer momento de su llegada.»

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, llegaron á esta Corte sin novedad en su importante salud, ayer á las cinco de la tarde.

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.COMISION PROVINCIAL  
DE  
OVIEDO.

*Extracto de la sesion  
del dia 2 de Enero de 1877.*

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, Vicepresidente, Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Manifestar al Sr. Gobernador que, habiendo sido suprimida por la Excmo. Diputacion la plaza de arquitecto provincial, no es posible atender á la pretension del Alcalde de Cangas de Tineo, referente á que el Arquitecto pase á aquella villa para formar el presupuesto de las obras necesarias para ultimar la casa-escuela de niños y niñas.

Quedar enterada, acordándose que se una á sus antecedentes, de la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion sobre pago por el Ayuntamiento de Oviedo de las estancias causadas por los presos pobres detenidos en las cárceles de la capital, levantándose los apremios que fueron expedidos.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

*Extracto de la sesion del dia 3  
de Enero de 1876.*

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, Vicepresidente; Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias de los

reemplazos anteriores, se tomaron las siguientes resoluciones:

Avilés.—Núm. 60 de primera serie del reemplazo de 1875, José Manuel Menendez Corvera: exento, y aplicarle desde luego á cuenta del cupo de su pueblo.

Cangas de Tineo.—Núm. 12 de segunda serie: Francisco Rubio: ordenar que se notifique á los interesados el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento y que se les advierta el derecho de apelacion de cuya diligencia remitirá testimonio.

Castropol.—Núm. 35 de primera serie, Francisco Alvarez: no haber lugar á lo solicitado en instancia de este mozo, pidiendo que se le releve de presentarse á revision de talla y que se le oiga la exencion del párrafo sétimo del artículo 76 que tiene propuesta.

Llanes.—Núm. 36 de cuarta serie: Baldomero del Rio, exento.

Mieres.—Núm. 11 de tercera serie: Vicente Valles, exento.

Parres.—Núm. 83 de primera serie: Felipe Ceñal Vega, exento.

Piloña.—Número 75 de tercera serie: Manuel Pereda Posada, exento.

Núm. 103 de cuarta serie.—Manuel Luis Espina, exento.

Aplicar á los respectivos cupos y que se comunique á quien corresponda por haber sustituido el servicio en los depósitos de bandera y embarque de Ultramar en la Península, los mozos que á continuacion se expresan:

Mieres.—Núm. 12 de cuarta serie del segundo reemplazo de 1875: Ramon Gonzalez Garcia.

Núm. 57 de cuarta, Antonio Suarez Hévia.

Salas.—Núm. 61 de tercera, Francisco Fernandez Alvarez.

Tineo.—Núm. 203 de primera. Ramon Gayo Rodriguez.

Castrillon.—Núm. 39 de primera serie del primer reemplazo de 1875, José Fernandez Diaz.

Navia.—Núm. 7 de segunda serie, Hipólito Amadeo Fernandez.

Valdés.—Núm. 230 de primera serie, Santiago Parrondo Berdasco.

El Franco.—Número 27 de la primera reserva de 1874, Jacinto Santamarina Fernandez.

Núm. 34 de la segunda reserva de de 1874, Francisco Garcia Mendez.

Y se levantó la sesion de que certifico, Ignacio España, secretario.

NUM. 366.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR.

Ha llamado la atencion de esta oficina, que muchos señores Alcaldes á quienes se les remite los avisos para su entrega á los compradores por ventas de bienes nacionales, no devuelven los talones que acredita su cumplimiento, y esta conducta, no puede de ningun modo telerarse en perjuicio del mejor servicio público; en su virtud, he acordado prevenirles cumplan con mas celo, evitando los disgustos que son consiguientes y que quisiera evitar, abrigando la confianza de que no darán lugar á ello, comprendiendo el espíritu de esta orden circular, que tiende á que todos cumplamos con nuestro deber.

Oviedo 6 de Abril de 1877.—Joaquin Ozores.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del espediente instruido en esa Direccion general acerca de las modificaciones que de-

ben introducirse en varios artículos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y en el 9.º de la instrucción de 22 de Noviembre del mismo año, con motivo de lo preceptuado en el artículo 20 de la ley de 21 de Julio del año último para la ejecución de los presupuestos generales del actual año económico. En vista de lo propuesto por V. E., lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, S. M. se ha servido disponer que los artículos 48, 49, 52, 53, 54, 55, 74, 82, 83 y 84 del espresado Real decreto, así como también el 9.º de la instrucción, se entienda en lo sucesivo redactadas en los siguientes términos.

«Art. 48. Se consideran documentos de giro para los efectos de este Real decreto:

- 1.º Las letras de cambio.
- 2.º Las libranzas á la orden.
- 3.º Los pagarés endosables.
- 4.º Las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija, así como las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen ó constituyan una forma de giro, entrega ó abono de cantidad en cuenta.
- 5.º Las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas.

Art. 49. Cada documento de giro llevará, estampado en la Fábrica del Sello, un timbre de precio proporcionado á la cantidad girada, según la escala siguiente:

CANTIDAD DEL GIRO. PRECIO del sello.

Hasta 125 pesetas.				0 05
De 125 pesetas 25 céntimos á	250 pesetas.			0 10
De 250 pesetas 25 céntimos á	500 pesetas.			0 25
De 500 pesetas 25 céntimos á	1250 pesetas.			0 62
De 1250 pesetas 25 céntimos á	2500 pesetas.			1 25
De 2500 pesetas 25 céntimos á	5000 pesetas.			2 50
De 5000 pesetas 25 céntimos á	7500 pesetas.			3 75
De 7500 pesetas 25 céntimos á	10000 pesetas.			5
De 10000 pesetas 25 céntimos á	12500 pesetas.			6 25
De 12500 pesetas 25 céntimos á	15000 pesetas.			7 50
De 15000 pesetas 25 céntimos á	17500 pesetas.			8 75
De 17500 pesetas 25 céntimos á	20000 pesetas.			10
De 20000 pesetas 25 céntimos á	22500 pesetas.			11 25
De 22500 pesetas 25 céntimos á	25000 pesetas.			12 50
De 25000 pesetas 25 céntimos á	30000 pesetas.			15
De 30000 pesetas 25 céntimos á	35000 pesetas.			17 50
De 35000 pesetas 25 céntimos á	40000 pesetas.			20
De 40000 pesetas 25 céntimos á	45000 pesetas.			22 50
De 45000 pesetas 25 céntimos á	50000 pesetas.			25
De 50000 pesetas 25 céntimos á	62500 pesetas.			31 25
De 62500 pesetas 25 céntimos á	75000 pesetas.			37 50
De 75000 pesetas 25 céntimos á	87500 pesetas.			43 75
De 87500 pesetas 25 céntimos	en adelante.			50

Art. 52. Los documentos de giro librados en el extranjero, que hayan de presentarse para su cobro en cualquier punto del Reino, no producirán obligación ni efecto alguno en juicio si no van acompañados de un ejemplar sellado de la clase correspondiente á la cantidad girada, en el cual se extenderá la aceptación, endoso y recibo.

Art. 53. Los documentos de giro que se espidan dentro del Reino serán también nulos y de ningún valor si no van legalizados con el sello correspondiente.

Art. 54. Las pólizas de contratación, bien sean al contado ó á plazos, se extenderán precisamente en los impresos sellados que espide el estado, y sus precios serán 2 pesetas 50 céntimos cuando la operación no esceda de 125.000 pesetas nominales; de 3 pesetas 75 céntimos cuando pase de esta suma y no llegase á 250.000 y de 5 pesetas desde dicha cantidad en adelante.

Art. 55. Será nula y de ningún valor la póliza de contratación que no esté extendida en el papel creado al efecto, no pudiendo la Junta sindi-

cal del Colegio de Agentes oír reclamación alguna sobre negociación de Bolsa si no se acredita con la exhibición de la póliza extendida en el referido papel.

Art. 74. El papel sellado que se inutilice al escribirse, será cambiado en las expendedorías por otro de su clase, previo abono de 12 y medio céntimos de peseta por cada pliego de cualquiera sello, cuando no esté escrito por sus cuatro caras con señales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de que haya podido surtir efecto. Las letras de cambio, pagarés y pólizas de Bolsa ó delegaciones que se inutilicen, también se cambiarán por otras del mismo precio, previo el abono de 5 céntimos de peseta en cada una, siempre que no se hallen firmadas.

Art. 82. Por la falta del sello de Estado en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y décuplo al librador ó persona que suscriba el documento y el reintegro, ó cuádruplo á cada uno de los endosantes y al que le acepte ó pague.

Art. 83. Deberá suspenderse el pago de un documento de giro que no

esté sellado en debida forma por ser nulo, siendo de cargo del librador los perjuicios que la suspensión origine: en caso de no hacerlo así, se incurrirá en las penas que se designan en el artículo anterior. Cuando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en España, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que lo pague.

Art. 84. El Agente ó Corredor de Bolsa que espidiese pólizas distintas de las que espide el Estado, además del reintegro, incurrirá en la pena del cuádruplo del importe del sello.

Art. 9.º de la instrucción citada. — No obstante la creación de letras de cambio, pagarés y pólizas de Bolsa impresas, continuarán estampándose los sellos en la Fábrica del ramo sobre los mismos documentos cuando lo prefieran los interesados, previo pago de su importe, con aplicación á los productos de la renta. Las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, comercio, empresas de ferrocarriles y demás análogas se sellarán en la Fábrica del ramo, previo pago de su importe, en la forma que está prevenida.»

Es asimismo la voluntad de S. M. que se signifique á V. E. la necesidad que existe de que se coleccionen y publiquen en un plazo lo más breve posible todas las disposiciones vigentes relativas al uso del sello del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1877.—Barzanallana.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

NUM. 363.

#### AYUDANTÍA DE MARINA de Rivadesella.

El Ayudante militar de Marina del distrito de Rivadesella y capitán de su puerto.

Hago saber: que en esta Ayudantía de mi cargo se instruye expediente en virtud de hallazgo de siete barriles de esquisto, recogidos sobre el mar en la lancha «Numancia,» y orillas de la playa, por Luciano Gallago, Andrés Balbin, Miguel Cifuentes, José Migoya y José Fontierella: cuatro de ellos sin marca y tres con las iniciales G. M., M. S. y B. S., en cuyo expediente se acordó anunciar dicho hallazgo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 206 de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Lo que así verifico para que si alguno se creyese dueño de ellos, comparezca ante mí á deducir su derecho

dentro de 30 días desde su publicación.

Rivadesella 16 de Marzo de 1877.  
—Lorenzo de Sabater y Garcia.

### Anuncios oficiales.

NUM. 370.

#### Alcaldía Constitucional de Gijón.

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Sacristan mayor de la parroquia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, satisfechas mensualmente de los fondos municipales; los señores Sacerdotes que deseen ocupar dicho cargo, presentarán la correspondiente solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde esta fecha.

Lo anuncio al público para conocimiento de quien corresponda.

Gijón 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, Jacinto Diaz.

NUM. 369.

#### Ayuntamiento constitucional de Allande.

Por el Ayuntamiento y Junta pericial de este concejo se acordó proceder á la rectificación del padrón de riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico entrante de 1877 á 78; y á fin de que los contribuyentes, tanto forasteros como del concejo, puedan presentar las reclamaciones de agravio y traslaciones de dominio que consideren oportunas, se les señala el término de diez días, á contar desde el ocho del corriente, previniéndoles, que no será admitida reclamación alguna sin que se justifique su legalidad con documento inscrito en el Registro de la Propiedad ó por medio de la presencia y conformidad de las partes interesadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los mismos.

Pola de Allande Abril 3 de 1877.—El Presidente, Antonio Alvarez.

### Juzgados.

NUM. 84.

#### Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Don Julian Menendez de Luarda, Juez de este partido de Villaviciosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cándido Rodriguez, vecino de Cabranes, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en esta causa que instruyo contra Vicente Joglar, por resistencia á un guardia civil.

Dado en Villaviciosa, Abril cinco

de mil ochocientos setenta y siete.—  
Julian Menendez.—Por su mandato,  
David Perez.

NUM. 83

Don Julian Menendez de Luarca, Juez  
de este partido de Villaviciosa.

Por el presente, cito, llamo y em-  
plazo á Francisco Sierra, vecino de  
esta parroquia de la Magdalena, en  
este concejo, para que en el término  
de veinte dias contados desde la inser-  
cion de este edicto en el BOLETIN OFI-  
CIAL de la provincia y *Gaceta de Ma-  
drid*, comparezcan en este Juzgado á  
prestar una declaración en la causa  
que instruyo contra Bernardo Agüer-  
ra, por incendio en la citada parro-  
quia de la Magdalena.

Dado en Villaviciosa Abril cinco de  
mil ochocientos setenta y siete.—  
Julian Menendez.—Por su mandato,  
David Perez.

NUM. 85.

Juzgado de primera instancia  
de Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de pri-  
mera instancia de la ciudad de  
Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presen-  
te edicto vieren ó de él tenga conoci-  
miento, hago saber: que en este Juz-  
gado se están practicando diligencias  
para hacer efectivas las costas oca-  
sionadas á instancia de don Edmundo  
Segalas, vecino que fué de la villa de  
Gijón, en el incidente de pobreza que  
promovió para litigar con doña Ague-  
da de la Vara, de esta ciudad, y plei-  
to principal que la misma incoho con-  
tra el don Edmundo, sobre pago de  
maravedises procedentes de hospeda-  
ge, en las cuales se estimó en provi-  
dencia ó auto de cinco del corriente,  
anunciar la subasta de los efectos em-  
bargados al don Edmundo, consisten-  
tes en varios fardos de trapo y una  
báscula con sus pesas, que fueron ta-  
sados por peritos, y están depositados  
en la villa de Gijón, señalando para  
el remate el dia veinte y cinco del  
actual mes de Abril, á las once de su  
mañana en la Sala de Audiencia del  
Juzgado de primera instancia de la es-  
presada villa de Gijón, habiéndose  
comisionado al efecto al Sr. Juez de  
primera instancia de la misma, fiján-  
dose para ello edictos en los sitios pú-  
blicos de ella y BOLETIN OFICIAL de la  
provincia.

Con efecto los peritos hicieron la  
tasacion en la forma siguiente:

«Han visto y reconocido tres fardos  
de trapo viejo clase holandilla, y  
atendida la clase y precio en la ac-  
tualidad, lo tasan á una peseta cin-  
cuenta céntimos arroba.

Asimismo han reconocido y exami-  
nado una báscula y sus cuatro pasas  
la que en atencion á su estado y pre-

JUZGADO MUNICIPAL DE OVIEDO.  
NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	3	1	4	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
23	1	2	3	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
24	2	1	3	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
25	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7
26	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	7
27	2	2	4	»	»	»	4	»	»	1	»	1	1	4
28	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	4
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»
	12	21	33	2	1	3	36	»	»	»	1	»	1	37

Oviedo 1.º de Abril de 1877.—El Juez municipal, José G. de la Mata.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	3	»	1	4	5
22	1	»	»	1	»	1	»	1	2
23	»	1	1	2	1	»	1	2	4
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	1	2	1	»	»	1	3
26	1	»	»	1	1	2	1	4	5
27	2	1	»	3	2	1	1	4	7
28	»	1	»	1	1	»	»	1	2
29	1	»	»	1	1	»	1	1	2
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31	3	2	»	5	2	»	»	2	7
	10	5	2	17	12	4	5	21	38

Oviedo 1.º de Abril de 1877.—El Juez municipal, José G. de la Mata.

cío, que en la actualidad tienen, la  
tasan en trescientos veinte reales.

Los fardos en la diligencia de em-  
bargo, tienen el peso y son de la clase  
siguiente:

Un fardo de trapo pita, peso dos-  
cientos setenta y ocho kilogramos.

Otro fardo de igual clase, peso tres-  
cientos siete kilogramos.

Otro fardo trapo de sarasa, peso  
trescientos nueve kilogramos.»

Lo que se hace saber al público pa-  
ra que las personas que quieran inte-  
resarse en su adquisicion lo realicen  
el dia veinte y cinco del actual á las  
once de su mañana, en la Sala de Au-  
diencia del Juzgado de primera ins-  
tancia de dicha villa de Gijón.

Oviedo y Abril seis de mil ocho-  
cientos setenta y siete.—Rafael Solís  
Liébana.—Por mandato de su seño-  
ria, José Gregorio Quirós.

NUM. 86.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de  
primera instancia de esta ciudad de  
Oviedo y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo  
y emplazo á doña Teodora García Co-  
teron y Fernandez, natural y vecina

de esta ciudad, soltera, de treinta  
años de edad, ignorándose en la ac-  
tualidad su paradero, para que en el  
término de quince dias que principia-  
rán á contarse desde la insercion del  
presente en la *Gaceta de Madrid* y  
BOLETIN OFICIAL de esta provincia,  
comparezca en este Juzgado de pri-  
mera instancia, con el fin de ampliar  
la declaración que tiene prestada en  
la causa que en este Juzgado se sigue  
contra Ramona García Martínez, so-  
bre hurto.

Dado en Oviedo y Abril cinco de  
mil ochocientos setenta y siete.—  
Rafael Solís Liébana.—Por mandato  
de su señoría, Benigno Vazquez.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de  
primera instancia de la ciudad de  
de Oviedo y su partido.

Por el presente primer edicto cito,  
llamo y emplazo á los que se crean  
con derecho á heredar á doña Teresa  
de la Cuesta y Menendez, natural de

Limanés, y vecina de Bendones en es-  
te concejo, en cuyo último punto fa-  
llecio el diez de Mayo de mil ocho-  
cientos setenta y tres; y á la hija de  
esta, Josefa Pantiga, natural de dicho  
Bendones en el que falleció el ocho de  
Abril de mil ochocientos setenta y  
cuatro, para que en el término de  
treinta dias á contar desde la publi-  
cacion del presente, comparezcan en  
este Juzgado y escribanía del que re-  
frenda á usar de su derecho, pues así  
lo acordé en providencia de este dia y  
autos de abintestato por fallecimiento  
de los mencionados, promovido á ins-  
tancia de don Manuel Pantiga.

Oviedo y Abril seis de mil ocho-  
cientos setenta y siete.—Rafael Solís  
Liébana.—P. S. M.—Licenciado don  
Fernando Alvarez del Manzano.

**Anuncios no oficiales.**

**PRONTUARIO DE LA DA MINISTRACION MUNICIPAL;**

*con modelos y formularios Para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, ayuntamientos, sus secretarios juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria.*

**por D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.**

Jefe honorario de administracion civil secretario cesante de varios ayuntamientos de capitales de provincia, primer gefe de negociado que ha sido durante muchos años de la secretaria de Madrid, Gobernador electo, y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

**Segunda Edicion.**

Arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono de sus presupuestos, por Real orden de 28 de Setiembre de 1866; consistente en unos 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos, amillaramientos, etc., etc., ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita más su consulta.

Las suscripciones pueden avisarse acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos en letra de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el *Prontuario*, se acompañarán á la carta de pedido 2 reales además de su importe.

Dirijase la correspondencia á su administrador D. JOSÉ FERNANDEZ Y MARTINEZ, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de MADRID.

**Venta.**

A voluntad de su dueño se vende una caseria compuesta de casa con su antojana, tierras y prados situada cerca de esta ciudad en el barrio de Cerdeño, de San Julian de los Prados y lindante con la carretera de la Tendarina.

Entiendase el que quiera adquirirla con D. Juan Fernandez

Rubio.—Calle de S. Juan, n.º 3, Entresuelo. 3-4

**SOCIEDAD MINERA CONCORDIA DE MIERES.**

La Junta directiva de la sociedad en sesion de 25 del actual y en uso de las atribuciones conferidas acordó requerir por primera vez á los señores socios, que á continuacion se espresan, para que al término de 15 dias concurren á satisfacer los dividendos estipulados en la general de 8 de Diciembre último, pues de no ser asi, se procederá á lo que haya lugar de conformidad á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de sociedades mineras.

- D. Carlos Solis Castañon.
  - D.ª Manuela Herrero.
  - D. José Martinez y Alvarez.
  - » Restituto Alvarez Builla.
  - » José Muñiz.
  - » Nicolás Viña.
  - » Joaquin Cocarella.
  - » Faustino Gutierrez.
  - » Manuel Muñiz.
  - » Joaquin Alvarez Robles.
  - » Leoncio Fernandez Campomanes.
- Mieres y Marzo 28 de 1877.  
—El Presidente, Manuel Menendez Blanco.

A voluntad de sus dueños se vende estra judicialmente una casa sita en el Estanco de Atrás, señalada con el número 34, Cabida toda ella 72 metros cuadrados. Tasada en 7,500 pesetas.

Otra idem sita en dicha calle señalada con el número 44, estension de 41 metros cuadrados, la cuadra 46 de patio y 49 la casa citada. Tasada en 5,000 pesetas.

Un hórreo con su solar sito en la misma calle. Estension 72 metros cuadrados. Tasada en 1,000 pesetas y por último.

La mitad de la mina de hierro llamada «La Pastora» sita en términos de Naranco. Tasada en 2,500 pesetas.

Las personas que deseen adquirir dichas fincas se entenderán con D. Fernando Gonzalez Berbeo y D. Francisco Perez Alonso, para tratar del asunto que viven en el Estanco, número 34.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del mes de Abril á las doce de la mañana ante el Notario don Ramon Rodriguez, Calle del Sol número 2.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA

DE VICENTE BRID.

**ESTADO de la Inclusa é hijuelas de la provincia de Oviedo en 31 de Enero de 1877.**

**OVIEDO.**

**BENEFICENCIA.**

**HOSPICIO PROVINCIAL.**

NOMBRE DE LA INCLUSA É HIJUELA.	PUEBLO EN QUE RADICAN.	EXPÓSITOS EXISTENTES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1876.			ENTRADOS EN EL MES DE ENERO DE 1877.			SALIDOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS SEGUN LA LEY.			MUERTOS.			EN EL ESTABLECIMIENTO.	EN PODER DE LAS AMAS.	EXISTENCIA EN 31 DE ENERO DE 1877.			GASTOS GENERALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DURANTE EL MES DE ENERO DE 1877.						
		VARONES.	HEMBRAS.	Total.	VARONES.	HEMBRAS.	Total.	VARONES.	HEMBRAS.	Total.	VARONES.	HEMBRAS.	Total.			PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	Psts.	Cs.	Psts.	Cs.	Psts.	Cs.	
Casa-Hospicio de Oviedo.	Oviedo (capital).	514	566	1.080	52	44	96	47	37	84	4	15	19	299	774	516	558	1073	913	50	2088	77	2179	4	27
Casa-Cuna de Valdeparres.	Valdeparres, El Franco.	28	29	57	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	58	29	29	58	»	»	4339	50	4389	50	50
Id. de Santa Eulalia de Osoos.	Sta. Eulalia de Osoos.	32	51	83	»	1	1	1	»	1	3	1	4	»	79	28	51	79	»	»	1558	70	1558	70	70
Id. de Cangas de Onis.	Cangas de Onis.	29	44	73	1	2	3	»	»	»	»	»	1	»	75	30	45	75	»	»	696	»	696	»	»
		603	690	1.293	54	47	101	48	37	85	7	17	24	299	986	602	683	1285	913	50	2752	97	2843	8	47

Oviedo 8 de Febrero de 1877.—Visto Bueno.—El Director, Gerónimo Martinez.—El Administrador, Teodoro Cuesta.—El Secretario.—Contador, Santos Fernandez.